

## **MOCION PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE DE ENERGIA.**

El grupo municipal de Ciutadans en el ayuntamiento de Rubí, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 del ROM, presenta la siguiente moción para su debate, votación y aprobación en el pleno del ayuntamiento de Rubí.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro termino municipal cuenta con distintas instalaciones estratégicas para el transporte de energía eléctrica, explotadas por Red Eléctrica Española. La mayor parte de estas instalaciones transcurren por vías de dominio público y en pleno núcleo residencial, todos conocemos el informe presentado en la Comisión de energía municipal, donde nos detallan el entramado de líneas de alta tensión que sufrimos en nuestra ciudad.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableció en 2004 que las eléctricas, con sus tendidos de todo tipo de tensión, las empresas de gas, de agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministren por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local y que también están obligadas a pagar por atravesar los municipios, aunque no les suministren. Pues bien, hasta ahora las empresas no han pagado por atravesar nuestro término municipal.

El Tribunal Supremo avala que los ayuntamientos graven a las empresas eléctricas y de gas por la utilización del dominio público de sus instalaciones de transporte de energía con un cálculo que sobrepasa el valor catastral de los terrenos y que incluye su utilidad. Así lo ha establecido en cinco sentencias que sientan doctrina y cierran un largo enfrentamiento entre los municipios y las compañías.

(<http://www.lavanguardia.com/vida/20170103/413072969635/economiaenergia-el-supremo-avala-que-los-ayuntamientos-graven-tendidos-electricos-y-de-gas-por-uso-de-dominio-publico.html>).

La cuantía de las tasas debe establecerse contemplando la jurisprudencia, elaborando un informe económico financiero que justifique la misma en función de factores y parámetros vinculados a la utilidad y aprovechamiento que obtiene el sujeto pasivo y en cualquier caso apliquen el valor de “mercado” del arrendamiento de los terrenos afectados en función de su valor catastral, considerando la aplicación a todos los elementos constitutivos de la Red, torres, líneas, protecciones, terrenos, edificaciones, subestación y demás elementos auxiliares eléctricos .

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de nuestra ciudad, con una importante reacción social ante la cercanía de estas instalaciones de transporte

y la incertidumbre respecto a su posible afectación a la seguridad y la salud de las personas, manifestada en distintas peticiones y reivindicaciones a lo largo de los últimos años, se propone que nuestro Ayuntamiento incluya en el desarrollo de esta ordenanza la posibilidad de compensar la aplicación de esta tasa por aprovechamiento del dominio público local a las empresas de transporte de energía, para la adopción de las medidas de traslado, y soterramiento de estas instalaciones.

## **ACUERDO**

1. Elaborar la Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento del dominio público municipal a las empresas transportadoras de Energía.